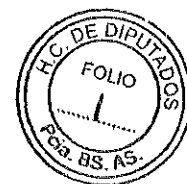




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el inciso 16) al artículo 6° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"16) Gestión Ambiental de Pilas en Desuso: conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos específicamente de pilas en desuso."

ARTÍCULO 2°: Incorpórese el inciso 17) al artículo 6° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"17) Pilas de uso común: toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y pilas botón; que se encuentran disponibles para su compra minorista y/o mayorista, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 3°: Incorpórese el inciso 18) al artículo 6° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"18) Sistemas de Inhalación Electrónica: todo dispositivo, con o sin nicotina, que utilice una batería para calentar un líquido o sustancia, incluyendo dispositivos desechables y recargables, y que por sus componentes y naturaleza son considerados aparatos electrónicos a los fines de la presente Ley."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 4°: Incorpórese el inciso 11) al artículo 7° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"11) Presentar un Plan de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso y de Sistemas de Inhalación Electrónica en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma."

ARTÍCULO 5°: Incorpórese el inciso 12) al artículo 7° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"12) Brindar y difundir información a los consumidores, respecto de la implementación del Plan de Gestión Ambiental que será de acceso público."

ARTÍCULO 6°: Incorpórese el inciso 13) al artículo 7° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

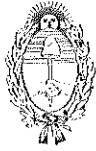
"13) Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de los residuos mencionados en esta Ley."

ARTÍCULO 7°: Incorpórese el inciso 14) al artículo 7° de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"14) Poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales para funcionar como puntos de recepción de pilas y sistemas de inhalación electrónica, en caso de ser incluidos en los planes de gestión aprobados por la Autoridad de Aplicación."

ARTÍCULO 8°: Incorpórese como artículo 10 bis a la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10 bis: Los Planes de Gestión podrán contemplar la instalación de contenedores de recepción adicionales en lugares de acceso público y/o instalaciones públicas, los cuales deberán ser gestionados y mantenidos por los sujetos obligados por el artículo 7°."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 9°: Incorpórese el inciso 8) al artículo 18 de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"8) Establecer los lineamientos técnicos de los Planes de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso y Sistemas de Inhalación Electrónica."

ARTÍCULO 10°: Incorpórese el inciso 9) al artículo 18 de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

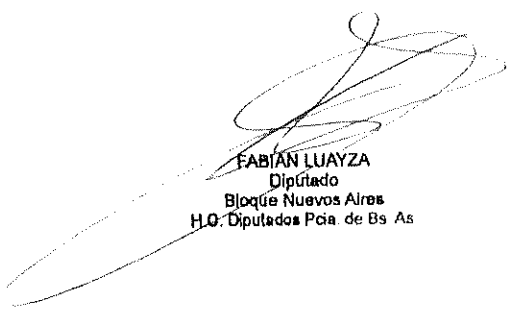
"9) Evaluar y aprobar los Planes de Gestión presentados por los sujetos obligados, en función de los requisitos mínimos establecidos por la presente Ley."

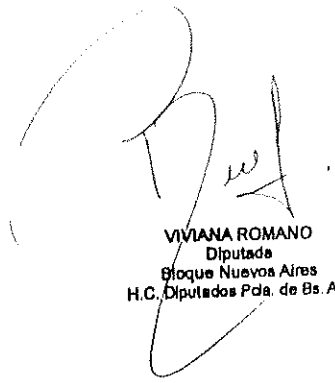
ARTÍCULO 11°: Incorpórese el inciso 10) al artículo 18 de la Ley 14.321, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10) Promover acuerdos con otras jurisdicciones para implementar estrategias regionales de valorización, tratamiento y disposición final de los residuos aquí regulados."

ARTÍCULO 12°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adecuar los Anexos I, II y III de la Ley 14.321, a fin de incluir las categorías específicas y las particularidades técnicas de tratamiento para las pilas en desuso y los sistemas de inhalación electrónica, asegurando la correcta identificación mediante el símbolo de recogida selectiva vigente.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

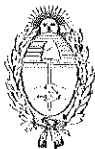
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

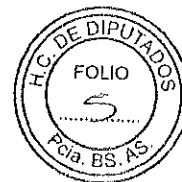
El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley 14.321, que establece las pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión sustentable de residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) en la provincia, incorporando regulaciones específicas para la gestión integral de las pilas de uso común y los sistemas de inhalación electrónica (vapeadores).

Actualmente, estos dispositivos suelen desecharse junto al resto de los residuos domiciliarios, terminando en rellenos sanitarios o basurales. Esta práctica representa una grave amenaza ambiental y sanitaria. Aproximadamente el 30 % de los componentes de las pilas son elementos químicos tóxicos —como mercurio, plomo, cadmio, manganeso, zinc, níquel y litio— que, tras el proceso de oxidación y descomposición, lixivian metales pesados hacia el suelo, las napas freáticas y el aire. A nivel país, se estima que se desechan cerca de 500.000 pilas al año, mientras que la tasa de recuperación de residuos electrónicos es apenas del 5%. Esta ineficiencia no solo desperdicia recursos no renovables, sino que ignora la urgencia de una gestión responsable.

La situación se agrava con la masificación de los sistemas de inhalación electrónica, cuya proliferación representa uno de los desafíos ambientales más críticos de la actualidad por tres razones fundamentales: La Naturaleza "desechable", que diferencia de un electrodoméstico tradicional, estos dispositivos están diseñados para ser descartados tras una vida útil de apenas días, convirtiéndose en residuos de rotación acelerada; El Riesgo de incendio, donde la batería de litio integrada en una carcasa de plástico resulta altamente inflamable. Al terminar en el circuito de residuos sólidos urbanos común (RSU), estas baterías son la causa directa de incendios frecuentes en camiones de recolección y plantas de clasificación, poniendo en riesgo la integridad de los trabajadores del sector; y la Contaminación compuesta, ya que estos dispositivos son "residuos complejos", que combinan plásticos, componentes electrónicos y residuos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

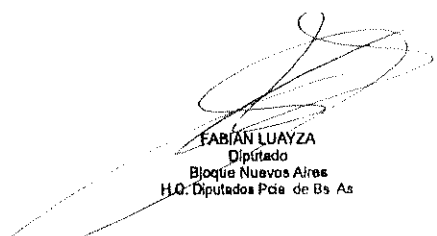
químicos (restos de e-líquidos), lo que dificulta significativamente su manejo y tratamiento.

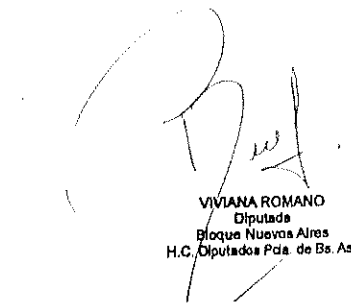
El fundamento legal del presente proyecto se sustenta en el artículo 41 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho a un ambiente sano, y en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia, que impone el deber de preservar los recursos naturales. Asimismo, se alinea con la Ley Provincial N° 13.592, que promueve la separación en origen y la minimización de residuos.

No obstante, nos enfrentamos a una paradoja operativa: existe una red de gestores refuncionalizadores, cooperativas autorizadas y escuelas técnicas que realizan una labor loable —incluso tratando químicamente pilas para convertirlas en insumos como lavandina—, pero estos actores son invisibles para el ciudadano promedio. Esta falta de visibilidad perpetúa el descarte incorrecto.

La reforma introduce el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y subraya la necesidad de una política de comunicación y educación ambiental. Es imperativo que el Estado, a través de los medios de comunicación y canales oficiales, difunda la ubicación de los puntos de recepción y el impacto positivo de la correcta disposición. La ley busca visibilizar la capacidad instalada en nuestra Provincia —integrando a las cooperativas, plantas universitarias y establecimientos educativos— y transformarla en una red pública robusta, eficiente y conocida por toda la ciudadanía.

Al formalizar este marco normativo, el proyecto no solo protege la salud pública y reduce riesgos laborales y ambientales, sino que potencia la economía circular, transformando desechos peligrosos en una oportunidad de desarrollo socio-productivo. Por lo expuesto, y ante la necesidad de brindar una respuesta urgente frente a una crisis ambiental que compromete nuestro presente y futuro, solicito a los señores legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.


FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.